

CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

(Reformas aprobados por el Consejo Académico en la Sesión 362,
celebrada los días 25, 28 y 30 de enero de 2013).

**Acuerdo 195.11 de la Sesión 195,
celebrada el 13 de noviembre de 1998:**

1. Aprobar los Criterios para la Creación y Supresión de las Áreas de Investigación.
2. Difundir ampliamente entre el personal académico de la Unidad.
3. Recomendar a los Consejos Divisionales que a la brevedad posible revisen su normatividad en la materia para adecuarla a estos criterios.

Transitorios

Primero. Éstos entrarán en vigor a partir del 19 de noviembre de 1998.

Segundo. La vigencia de las áreas actuales será sometida a ratificación del Consejo Académico a más tardar un año después de la aprobación (14 de noviembre de 1998) de los presentes Criterios.

**Acuerdo 263.07 de la Sesión 263,
celebrada el 31 de enero de 2005:**

1. Aprobación de las reformas a los Criterios para la Creación y Supresión de las Áreas de Investigación, referidas con las adiciones de los requisitos de modificación de las Áreas de Investigación; así como su correspondiente Exposición de Motivos.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación (8 de febrero de 2005).

Segundo. A fin de regularizar la estructura de investigación de la Unidad, se recomienda a los consejos divisionales abrir un periodo de un año a partir de la fecha en que entren en vigor tales reformas, con la intención de procesar las propuestas que hubiere.

**Acuerdo 362.8 de la Sesión 362,
celebrada los días 25, 28 y 30 de enero de 2013**

ÚNICO: Aprobación de las reformas a los Criterios para la Creación y Supresión de las Áreas de Investigación, así como su correspondiente Exposición de Motivos.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el 22 de abril de 2013.

Segundo. Las solicitudes de creación, supresión o modificación de áreas de investigación que se hayan presentado antes de la entrada en vigor de estas reformas, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme a los procedimientos anteriores.

Exposición de motivos

I. Antecedentes

A. La investigación en la UAM

La organización académica de la UAM se configura en los Departamentos, dentro de los que se encuentran las Áreas de Investigación. Durante los primeros años de la Universidad la organización de la docencia ocupó el lugar preeminente, de manera tal que las Áreas de Investigación no sólo se ligaban a aquélla, sino que frecuentemente se fundían adoptando los nombres de los campos pertenecientes a los planes y programas de las carreras, o bien como espacios colegiados dedicados a la coordinación de actividades docentes.

Cuando en 1981 se expide el Reglamento Orgánico de la Universidad, hubo necesidad de adecuar las modalidades de organización a fin de converger con ese nuevo ordenamiento jurídico. Se puso énfasis en la concepción de las Áreas de Investigación como la figura organizadora de esta función, así como su ubicación en los Departamentos.

B. La Organización de la Investigación en la Unidad Azcapotzalco

En 1982, el Consejo Académico aprobó la ratificación de algunas Áreas y la creación de otras, a partir de una Comisión que formuló criterios para ello. Los criterios tuvieron como eje la existencia de proyectos asociados a programas de investigación, la relevancia del trabajo colegiado, así como la incidencia de los resultados de investigación en la docencia. En ese entonces se hicieron también recomendaciones a los Consejos Divisionales para que establecieran formas de seguimiento que permitieran saber si las Áreas cumplían con sus objetivos.

Al respecto conviene recordar que

..fue un proceso intenso, realizado con celeridad, y la tendencia más general consistió en solicitar el reconocimiento formal, como Áreas de Investigación, de entidades colegiadas más bien organizadas para labores de docencia. Algunas de las Áreas nuevas, en efecto, no sólo se modificaron en términos estatutarios, sino que pudieron transitar a espacios colegiados de investigación efectivamente; otras, sólo con el cambio formal, prosiguieron la lógica anterior o, a lo sumo, agregaron esfuerzos individuales e inconexos de investigación.¹

En 1986, el Consejo Académico cumplió la encomienda de actualizar y definir los criterios que normaran la aprobación y supresión de las Áreas de Investigación, los cuales fueron aprobados en 1987 (“Criterios para la creación y supresión de Áreas”).

En noviembre de 1994 el Consejo Académico de la Unidad constituyó una Comisión que “propusiera una estrategia... [para] reconocer el estado actual de la investigación... [y] definir políticas específicas para promover el trabajo de las Áreas de Investigación”.²

1 “Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación”, 1996, p. 6.

2 Presentación ante Consejo Académico del documento “Evaluación de las Áreas de Investigación” por el Rector de la Unidad (Sesión 176, 20 de enero de 1997).

Como resultado de lo anterior, en abril de 1995 se aprobaron las Políticas Operativas para evaluar el desarrollo de las Áreas. Ahí se explicitaron las características invariantes de las Áreas, las dimensiones de observación para evaluarlas, el sentido del juicio académico y del juicio institucional, el procedimiento general para llevar a cabo la evaluación académica —inédita en la Universidad— a través de un grupo de especialistas externos, y, por último, la evaluación institucional, todo ello a cargo de los órganos colegiados de la Unidad.

En esa etapa tres asuntos quedaron pendientes: 1) los procedimientos específicos para llevar a cabo la evaluación del desarrollo de la Áreas; 2) la definición de las políticas operativas para su fomento, y 3) la revisión y, en su caso, propuesta de modificaciones a los “Criterios para la creación y la supresión de Áreas” de 1987. En julio de 1995 se reintegró la Comisión y estimó que el segundo y el tercer puntos no podían abordarse sin contar previamente con una “base sólida de diagnóstico del desarrollo alcanzado por las Áreas”. Inclusive, se acordó suspender la aprobación de nuevas Áreas mientras no se revisaran y, en su caso, se actualizaran los Criterios vigentes. Así, en mayo de 1996, el Consejo Académico aprobó los lineamientos de la evaluación académica e institucional, la convocatoria para integrar a los miembros de los Comités de Evaluación Académica y el calendario del Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación.³

Cabe señalar que, paralelamente, en el Colegio Académico se consideraban cambios a la legislación orientados a fortalecer la investigación y su estructura organizativa en la UAM. Así, surgieron en noviembre de 1995 la Adición a las Políticas Generales sobre Áreas de Investigación y las Políticas Operacionales para determinar mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación. En este último documento se leen definiciones más precisas y armónicas de lo que debe caracterizar a las Áreas de Investigación en las divisiones académicas de las tres Unidades de la Universidad. Las varias y distintas concepciones de la investigación a través de las diversas realizaciones disciplinarias condujeron a la decisión de homologar los diferentes conceptos de Área de Investigación, y a precisar el que aparece en el Reglamento Orgánico: el Área de Investigación es “una organización dentro de los Departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines”, y en la que convergen investigadores o grupos de investigación cuya motivación principal es ampliar el conocimiento en una temática determinada. Asimismo, se señalaba la necesidad de una planta académica calificada que sustentara las líneas de investigación del Área, las estrategias de reproducción y de interlocución con sus pares académicos tanto institucional como interinstitucionalmente; también se señalaba al Área como la organización idónea para planear el desarrollo a fin de priorizar, presupuestar y evaluar con base en necesidades académicas.

En cuanto al Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación de la Unidad, en junio de 1996 el Consejo Académico integró los Comités de Evaluación Académica (tres Comités de diez miembros cada uno, quince de los cuales fueron designados a partir de propuestas de los Consejos Divisionales y los quince restantes de propuestas de consejeros académicos). A partir de septiembre los Consejos Divisionales continuaron el proceso de evaluación de las Áreas. Luego de esta ardua tarea, el Consejo Académico recibió en su sesión 176 de los días 20, 21, 22 y 23 de febrero de 1997, el resultado del proceso de evaluación institucional. Los Consejos Divisionales informaron y propusieron

³ Véase “Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación”, 1996.

al Consejo Académico las acciones que estimaban convenientes, bajo las facultades reglamentarias que les corresponden. Así, el Consejo Académico conoció y resolvió sobre qué Áreas, a solicitud de los Consejos Divisionales, debían suprimirse; conoció el estado de Áreas en reestructuración y en proceso de consolidación, así como de una que había alcanzado un nivel importante de desarrollo y consolidación.

Del Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación conviene destacar la emergencia de elementos que condujeron a la supresión de algunas de éstas, como son: falta de claridad en el objeto de estudio; objetivos que no propendían a la generación de nuevos conocimientos, sino a la docencia o a la difusión; o bien, Áreas con pocos profesores adscritos que no trabajaban colegiadamente; Áreas con deficiente organización; Áreas con escasos productos de la investigación, o Áreas con alta producción pero sin *vida colegiada*, entendida ésta como el conjunto sistemático de actividades de discusión, interlocución e interacción entre los miembros del Área para la reflexión y el intercambio de conocimientos y experiencias generados por la realización de la investigación.

El Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación permitió conocer las características de la investigación en la Unidad Azcapotzalco, sus estructuras organizativas, su desarrollo y resultados. Los Consejos Divisionales lograron caracterizar los espacios de investigación a partir de sus grados de desarrollo académico-organizacional. Ante tal perspectiva el Rector de la Unidad emitió dos Acuerdos: el 01/97 que establece el Programa de Fomento a las Áreas de Investigación en Proceso de Consolidación y el 02/97 que establece el Programa de Fomento para la Creación de Nuevas Áreas de Investigación (Grupos de Investigación), publicados el 27 de enero de 1997.

En la Exposición de Motivos de cada Acuerdo figuran dos considerandos que sintetizan el estado de la investigación en la Unidad:

Es indispensable alentar el esfuerzo para delimitar de mejor manera los objetos, campos y temas de investigación; es imprescindible diversificar las formas actuales de organización para permitir el despliegue de nuevas temáticas; es importante estimular formas colectivas y colegiadas para desarrollar la investigación.

... La reorganización de la investigación en la Unidad transita de manera obligada por la renovación de temas y problemas de investigación; por la definición colegiada de estrategias de análisis y sistemas de reflexión; por la construcción colectiva de planes de desarrollo sujetos a condiciones reales de organización académica; por la determinación de estrategias específicas orientadas a la conjunción de esfuerzos entre el personal académico. ⁴

En abril de 1997 el Consejo Académico reintegró la Comisión encargada de revisar y, en su caso, modificar los "Criterios para la creación y supresión de Áreas", y de definir las Políticas Operativas para el fomento de las Áreas de Investigación, con el fin de que abordara las tareas pendientes de su mandato. En virtud de los antecedentes expuestos, se consideró pertinente la actualización de los "Criterios de creación y supresión de Áreas" de 1987, imprimiéndoles un sello más cualitativo en concordancia con la caracterización expuesta en las Políticas Operativas para evaluar el desarrollo de las

⁴ Puntos 4 y 5 de los Considerandos, Acuerdo 01/97 y Acuerdo 02/97.

Áreas aprobadas por el Consejo Académico en abril de 1995,⁵ para continuar el proceso de fortalecimiento de la investigación y reflejar la importancia de la colegialidad, la organización, la composición, la evaluación en el desarrollo y la proyección de las Áreas.

En este marco, corresponde a los Consejos Divisionales aplicar estos Criterios en el proceso permanente de seguimiento y en las etapas periódicas de evaluación de las Áreas de Investigación.

II. Consideraciones normativas

Las disposiciones contenidas en este documento no contravienen sino orientan la normatividad contenida en los Reglamentos vigentes, con el propósito de fortalecer la función de investigación y su organización en la Unidad.

No se invade el ámbito de competencia de los Consejos Divisionales. Éstos pueden establecer disposiciones adicionales que complementen o sirvan para aplicar las del Consejo Académico.

III. Contenido, conceptos y estructura del documento

A. Introducción

Se define como universo único de competencia de este documento lo relativo a las Áreas de Investigación. En armonía con el modelo UAM y con las disposiciones del Reglamento Orgánico, se asume como idónea y deseable la investigación que se realiza de manera colegiada en las Áreas por cuanto éstas son formas de organización que promueven y robustecen los vínculos institucionales y a la vez son capaces de incidir positivamente en la docencia y la difusión de la cultura.

B. Disposiciones generales

En el primer capítulo se aclaran las definiciones de Área y de programa de investigación, en virtud del sentido diverso que esos términos tienen en distintos lugares de la legislación.⁶ En este capítulo también se precisa como requisito de validez de los programas y proyectos de investigación de un Área, el que éstos deben ser aprobados por el Consejo Divisional correspondiente. Asimismo, y ya que la adscripción de los profesores es departamental, como condición necesaria para la pertenencia de un profesor a un Área se establece su participación activa en un proyecto de investigación de la misma. Además, con el fin de contribuir al ordenamiento institucional de las tareas de investigación que realiza el personal académico, se advierte que dicha pertenencia es única, aunque ello no impide que los profesores puedan colaborar en el desarrollo de los trabajos de otra Área.

Es importante precisar el nivel de participación de quienes integran un Área, con el propósito de proporcionar los elementos que permitan construir, fortalecer y regular una

⁵ Véase VI. Suplemento del "Proceso de Evaluación de las Áreas de Investigación", 1996.

⁶ La expresión *programa de investigación* puede aludir genéricamente aun conjunto estructurado de proyectos de investigación. También existe el término Programa de Investigación referido a programas interunidades aprobados por el Colegio Académico. Para distinguirlos de esas dos opciones, los contemplados en estos Criterios se denominan Programas de Investigación del Área (PIA).

estructura organizativa de la investigación estable, flexible y dinámica, adecuada para el logro eficiente de los objetivos de la investigación y también para garantizar su desarrollo en el largo plazo. Así, en los elementos constitutivos del Área se establecen dos tipos de participación, el de núcleo básico y el de otros integrantes, y se especifica que en ambos casos la participación se realiza únicamente a través de proyectos de investigación. Adicionalmente se establece la posibilidad de la colaboración en otras Áreas sin implicaciones de pertenencia, con el fin de fomentar la interdisciplinaria, la formación de investigadores y la vinculación.

Una de las premisas fundamentales del funcionamiento adecuado de la estructura organizativa de un Área es que el Jefe de ésta represente un liderazgo académico, especialmente en el ámbito de la investigación, ya que es el responsable de conducir y promover la marcha de los programas del Área (PIA), su relación con la docencia, sus actividades de vinculación, sus lazos institucionales y la presentación a instancias de evaluación. Como consecuencia de lo anterior, también es responsable del uso de los recursos materiales y financieros autorizados, independientemente del apoyo que pueda recibir para la operación administrativa.

Se concibe al *núcleo básico* precisamente como la masa crítica de profesores que por su habilitación, trayectoria y compromiso garantiza la subsistencia y desarrollo del Área y su programa o programas de investigación (PIA); se consideran como elementos para caracterizar a estos profesores los siguientes: nivel académico (grados), producción académica y participación en la formación de recursos humanos. Si bien el documento en todo momento guía su reflexión sobre el principio de la definición cualitativa de los criterios de creación y supresión de las Áreas, se considera conveniente establecer en cinco el número mínimo de profesores del núcleo básico que permite cumplir con dicha garantía. No obstante, previendo la posibilidad de movimientos internos de orden académico o laboral,⁷ se considera la eventual reducción hasta tres del número de integrantes del núcleo básico, hasta por un año. Se considera que contar con menos de tres profesores durante tres meses o con menos de cinco por más de un año, no sólo hace inviable el desarrollo de un Área, visto en perspectiva, sino que también demuestra la incapacidad de la misma para avanzar en el logro de sus objetivos puesto que ha mostrado, en ese lapso, que no ha podido incorporar nuevos miembros e integrarlos al trabajo colectivo.

C. Requisitos para la creación de áreas

En el capítulo segundo relativo a los requisitos para la creación de Áreas por parte del Consejo Académico, en primer lugar se pide precisar, e implícitamente diferenciar, el objeto de estudio o materia de la investigación de los objetivos y metas que se pretenden lograr con esta actividad. El término *objeto de estudio* alude al campo del conocimiento y al planteamiento de problemas claramente delimitados sobre los cuales se hará la investigación, y el de *objetivos* se refiere a los propósitos del proceso de explicación, análisis, comprensión, interpretación y/o aplicación de que consta el ejercicio de la investigación sobre ese objeto. Se considera pertinente hacer énfasis también en esta delimitación por su enlace con la necesidad de garantizar la consistencia institucional de

⁷ El periodo o año sabático y la licencia asociada a la beca para realizar estudios de posgrado no implican necesariamente que el profesor se desligue de la actividad colegiada del Área, pero corresponde el área misma determinar si al profesor se le sigue considerando como parte del núcleo básico de acuerdo con los objetivos y el modo de funcionamiento que el Área haya establecido.

la ubicación departamental del Área, establecida en el segundo requisito. Un mismo objeto de estudio puede ser abordado desde ámbitos disciplinarios y métodos distintos, con programas diferentes.

En la medida en que se pretende que las Áreas sean espacios académicos de naturaleza colegiada, el tercer requisito tiene como finalidad asegurar que los profesores del núcleo básico que se proponen integrar un Área, posean el antecedente de haber trabajado en conjunto, o en otros grupos, o colectivos. En esa misma perspectiva se sitúa el requisito sexto de la creación de las Áreas, que establece una condición fundamental para la existencia de las mismas.

Los incisos 7.4 y 7.5 suponen que el Área, en el momento de ser solicitada su creación al Consejo Académico, cuenta ya con los recursos materiales, humanos y económicos indispensables para su funcionamiento otorgados por el Consejo Divisional que la propone. Esta disposición tiene como fin desalentar la práctica de autorizar proyectos académicos sin presupuesto disponible para su realización. El inciso 7.6 se refiere a los recursos económicos adicionales procedentes de fuentes distintas de la Universidad.

Así como los programas de investigación se definen en función de su propia naturaleza, su objeto de estudio y objetivos, así también se juzga indispensable que el Área, dentro de su propio plan de desarrollo, indique los mecanismos, plazos y criterios que deben aplicarse al seguimiento y la evaluación del cumplimiento de sus propósitos. Con esto se reconoce la diversidad natural de la investigación y al mismo tiempo la solidez académica de las Áreas y los profesores que las integran para establecer los parámetros de su autoevaluación. En todo caso, los referentes comunes de la autoevaluación, así como los perfiles, criterios de funcionamiento y plazos se definirán institucionalmente de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Divisionales.

Cuando está organizada bajo un programa colectivo, la actividad de investigar requiere una estructura que determine claramente las tareas de cada uno de los participantes con el fin de hacer más eficiente el trabajo del conjunto y delimitar las responsabilidades individuales de todos. Este principio de organización se recoge en el octavo requisito.

Por último, el noveno requisito obliga al Consejo Divisional que presenta la solicitud de creación de un Área, a justificar y fundamentar esa petición. Se asume que el Consejo Divisional como órgano colegiado —sin menoscabo de las competencias del Jefe de Departamento y del Jefe de Área correspondientes— es el responsable directo de la propuesta de creación de un Área, como lo será también de su seguimiento y evaluación, debido, por un lado, a las atribuciones reglamentarias que tiene en relación con la planeación académica divisional y, por el otro, a que puede identificar en primera instancia la pertinencia académica e institucional del Área que se pretende crear.

D. Criterios para la supresión de áreas

En tanto entidades dinámicas las Áreas son sensibles a las transformaciones surgidas del avance científico, los acontecimientos sociales y los fenómenos cotidianos; así como a las circunstancias que obstaculicen su desarrollo. Se considera que las Áreas son entidades dinámicas que pueden suprimirse en virtud de haber alcanzado los objetivos y metas planteados en el origen o, por el contrario, como consecuencia de uno o varios factores que imposibiliten su cumplimiento. Las Áreas también pueden suprimirse por su

incapacidad para lograr los objetivos planteados o para cumplir los requisitos mínimos de existencia que se derivan de los Criterios utilizados para su creación.

En tanto que las Áreas de Investigación se constituyen como espacios institucionales colegiados para la producción y desarrollo del conocimiento, lo cual “implica novedad u originalidad desde la perspectiva de la comunidad interinstitucional de referencia”,⁸ se entiende que los resultados de investigación a que alude el inciso 111.4 son aquellos que debían haber sido idóneamente comunicados y avalados por los pares que funjan como referencia, según los criterios y parámetros establecidos por el Consejo Divisional. Por otro lado, la falta de concordancia entre resultados y objetivos a que se refiere el inciso 111.5 incluye la eventual discordancia entre ellos y los recursos asignados a los mismos. Esto último también puede reflejarse en el incumplimiento del plan de desarrollo del Área, según lo establece el inciso 111.10, en el que, además, se sanciona la ausencia de un trabajo sistemático de actualización y formación de recursos humanos, de constitución de relaciones académicas fuera del Área y de enriquecimiento de la docencia, puesto que todas ellas son actividades intrínsecas al desarrollo del conocimiento que se ha propuesto el Área.

Si bien existen criterios claramente tangibles, hay otros donde los Consejos Divisionales deberían poner especial atención para su interpretación y aplicación. En particular, en el criterio diez se puede interpretar como incumplimiento del Plan de Desarrollo del Área el tener resultados insatisfactorios en las evaluaciones llevadas a cabo de acuerdo con el Plan referido en el numeral siete de los Criterios para la Creación de Áreas, así como a la negativa por parte de ésta a participar en los procesos de evaluación que le corresponda.

Es importante que los Consejos Divisionales avancen hacia la homogeneización de los parámetros de interpretación y aplicación de los Criterios de supresión, respetando las diferencias propias de los distintos campos disciplinarios.

Cabe destacar que se ha determinado la no presentación del Informe Anual de Actividades y Resultados del Área como un criterio de supresión de ésta, porque se considera que el reporte de los avances del programa de trabajo, y su disposición a la evaluación, son condiciones indispensables de la vida colegiada e institucional. Así, se infiere que un Área que no cumple con esta actividad, tiene problemas fundamentales en el avance de sus trabajos, en su organización o en su compromiso institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS A LOS CRITERIOS DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN REFERIDAS A LAS ADICIONES DE LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LAS MENCIONADAS ÁREAS.

I. Antecedentes

“Las Áreas tienen como función fundamental el desarrollo de la investigación, cuyos resultados apoyan el cumplimiento de sus otras funciones: docencia y difusión de la cultura. Asimismo, constituyen el medio para la vinculación de la Universidad con el entorno social, a través del análisis y/o la solución de los problemas que lo afectan.

8 Políticas Operativas para evaluar el desarrollo de las Áreas. Exposición de Motivos.

Para el cumplimiento de sus actividades, las Áreas deben ser instancias abiertas a las transformaciones del campo de conocimiento y del entorno social. Se constituyen, por su propia lógica de desarrollo, en espacios colegiados de reflexión no sólo para sus integrantes, sino para los pares con los que se establecen relaciones de comunicación e intercambio”.⁹

Lo anterior genera que las Áreas se transformen desde su creación, y en consecuencia, cambien sus características, tales como el nombre, los miembros del núcleo básico, los integrantes, los colaboradores, el objeto de estudio, los programas y/o proyectos de investigación o los planes de desarrollo, ya que constituyen dentro de la organización académica de la Universidad un ámbito susceptible de modificación ante el avance del conocimiento científico.

En estas condiciones, se advirtió la necesidad de integrar la información sobre los cambios que sufren las Áreas de Investigación, para lo cual resultó indispensable precisar la competencia del órgano correspondiente para conocer de las modificaciones de estos espacios de investigación, en atención a que de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico, artículo 30, fracción VI, compete al Consejo Académico aprobar la creación o supresión de las áreas de los departamentos, a propuesta del consejo divisional correspondiente.

Al respecto se aclara que:

“Estas Políticas Operacionales orientan la evaluación que debe efectuar el órgano colegiado académico competente para determinar la pertinencia de crear un Área; verificar el grado de trayectoria académica y la consecución de objetivos; y tomar las decisiones pertinentes para modificar, fomentar o suprimir Áreas. La evaluación de las Áreas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planeación, deberá ser periódica y referida a su desarrollo y permanencia. De los resultados obtenidos proponer, en su caso, las alternativas de decisión”.¹⁰

Por lo tanto, se consideró que el órgano colegiado académico competente para aprobar la creación y supresión de Áreas de Investigación, debe ser el mismo para aprobar las modificaciones que le propongan los consejos divisionales, las cuales deberán estar sustentadas en evaluaciones académicas.¹¹

En tal virtud, en la Sesión 258 celebrada el 28 de septiembre de 2004, el Consejo Académico, conformó una Comisión encargada de incorporar a estos Criterios los aspectos relacionados con las modificaciones de las Áreas de Investigación.

Lo anterior permitirá que este órgano colegiado tenga un seguimiento sobre el trabajo que desarrollan las Áreas en su perspectiva dinámica, por lo cual, se precisó la necesidad de determinar requisitos de modificación de tales Áreas que sirvieran de base para orientar los trabajos de los consejos divisionales.

9 Políticas Operativas para evaluar el Desarrollo de las Áreas y Grupos de Investigación. Exposición de Motivos.

10 Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación. Exposición de Motivos 3.1.

11 Ver Políticas Generales de Investigación, 1.6. IV.

II. Orientaciones relevantes

Las modificaciones que pueden tener las Áreas de Investigación son aquellas que conduzcan a mantener la concordancia con la identidad misma del Área, y están referidas a cambios de nombre y de miembros del núcleo básico, así como precisar, actualizar o profundizar el objeto de estudio. Lo anterior debe ser pertinente para garantizar el cumplimiento del plan de desarrollo del Área.

Por ello cuando se realicen modificaciones éstas no deben impactar sustantivamente la materia de investigación que originó la creación del Área, ya que de lo contrario se estaría en presencia de supuestos propios de la supresión y, en su caso, creación, situación en la cual se deberá observar el procedimiento descrito en los apartados I, II y IV de este documento.

Algunas implicaciones relevantes derivadas de las modificaciones arriba mencionadas, son las referidas al cambio del objeto de estudio y su incidencia en los objetivos generales y específicos de la propia Área; y en consecuencia de esto, la generación de nuevas propuestas de programas y proyectos de investigación.

Cuando la aprobación de nuevos programas y/o proyectos de investigación signifique modificar el Área, se recomienda que los órganos pertinentes sigan el procedimiento establecido para ello.

En estos procesos, los consejos divisionales llevarán el registro de si tales aprobaciones de programas y proyectos signifiquen o puedan incidir en la modificación del Área respectiva e informará de ello anualmente al Consejo Académico para que en su caso este órgano tenga más elementos para aprobar la modificación respectiva. El registro mencionado formará parte de los antecedentes mencionados en el numeral 2 de los requisitos para modificación.

En esta lógica, las Áreas de Investigación estarán sujetas a informar anualmente al Consejo Académico, a través de los consejos divisionales correspondientes, sobre la auto evaluación de las actividades realizadas, con base en su plan de desarrollo; lo cual permitirá a este órgano colegiado contar con bases más sólidas para sustentar las aprobaciones correspondientes.

Por lo tanto, el Consejo Académico podrá modificar un Área a propuesta de los consejos divisionales, que venga acompañada de una evaluación académica y que dé cabal cumplimiento con lo expresado en el Capítulo: "III. Requisitos para la modificación de Áreas" de este documento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS A LOS CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, APROBADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESIÓN 362, CELEBRADA LOS DÍAS 25, 28 Y 30 DE ENERO DE 2013.

Antecedentes

Las presentes reformas a los Criterios para la Creación, Modificación y Supresión de Áreas de Investigación (en adelante *Criterios*), son resultado del análisis y discusión de los aspectos que permitirán ofrecer una base sólida a los procesos a que están sujetas las áreas como los espacios en donde se desarrolla la investigación.

Algunos de los aspectos que motivaron la modificación de los *Criterios* fueron entre otros, el número y las características de los integrantes del núcleo básico, otros integrantes y colaboradores; la distinción entre conceptos como trabajo colectivo y colegiado; la incorporación de la autoevaluación; los derechos de los miembros del núcleo básico y de manera particular la participación de los órganos personales e instancias de apoyo en estos colectivos.

Asimismo, con objeto de facilitar la interpretación del presente documento, se enlistó una serie de conceptos que se consideran de importancia en los procesos de creación, modificación y supresión, así como de evaluación de las áreas de investigación. Dentro de estos conceptos, se incluyó el de grupo de investigación, dado que constituye una forma de agrupar a un conjunto de profesores con el objeto de conformar un área de investigación, y que se ha empleado en las tres divisiones de la Unidad. Es importante que los consejos divisionales establezcan lineamientos para el funcionamiento de los grupos de investigación o de otras formas que posibiliten a los académicos el cumplimiento de los requisitos para la creación de áreas de investigación, que se establecen en la Sección II de este documento.

También se incluyó el concepto de trabajo colectivo; al respecto, es importante señalar que en la Legislación Universitaria, particular aunque no exclusivamente, en el RIPPPA (exposición de motivos), se hace constante mención del término *colectivo*, para aludir a actividades de investigación y a las áreas de investigación como “espacios académicos colectivos”. Con ello se está haciendo referencia a aspectos tanto de carácter organizativo y de gestión, como en relación con los procesos de producción del conocimiento.

Se decidió organizar el documento en las siguientes secciones:

1. Disposiciones generales
2. Requisitos para la creación de áreas de investigación
3. Criterios para la modificación de áreas de investigación
4. Criterios para la supresión de áreas de investigación

En el caso de la modificación, se decidió cambiar el término *requisitos* por *criterios*, debido a que este proceso se solicita cuando los cambios afectan aspectos tales como: el nombre del área, el objeto de estudio y los objetivos. En contraste, los cambios menores pueden comunicarse en los informes de actividades.

En lo que concierne a la participación de los miembros del personal académico que se desempeñan como órganos personales, instancias de apoyo o personal de confianza,

podrán formar parte del núcleo básico o podrán separarse temporalmente del mismo; en este último caso deberán manifestarlo por escrito. Es relevante reconocer que en el modelo de la Universidad es precisamente el desempeño de las funciones académicas uno de los méritos importantes para alcanzar los puestos de dirección y coordinación académica a los que se hace referencia. En este sentido, el trabajador académico que se encuentre en este supuesto, deberá valorar que su inclusión o permanencia en el núcleo básico conlleva el cumplimiento de los compromisos inherentes a su participación en dicho colectivo, sin menoscabo de las funciones que el puesto de órgano personal o trabajador de confianza le demandan. Lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 41, fracción XIV o 47, fracción XI del Reglamento Orgánico, según corresponda. En cualquier caso es importante que la propia área analice si el académico sujeto a lo que marca este párrafo, está en condiciones de asumir los compromisos de su participación en el núcleo básico.

En la Sesión de Consejo Académico correspondiente se tuvo una amplia discusión, durante varios días, respecto a la pertinencia de que los órganos personales formaran parte del núcleo básico. Se plantearon dos posiciones: una con argumentos relativos a las facultades expresadas en el artículo 58, fracción IX del Reglamento Orgánico y en el Acuerdo 07/2011 del Rector General. Se consideró como una posibilidad que los órganos personales formaran parte de las áreas de investigación pero no del núcleo básico, aunque se reconoce su calidad de profesores-investigadores, esto podría traer como consecuencia un conflicto de intereses. Algunos miembros del Consejo argumentaron a este respecto que la Legislación Universitaria otorga a éstos órganos la facultad de nombrar y remover a quienes han de ocupar las jefaturas de las áreas de investigación y la de otorgarles los recursos económicos. Por otro lado, algunos de los órganos personales reconocieron la disminución en sus productos de investigación debido a los compromisos institucionales de gestión y planeación durante cuatro años. La segunda posibilidad, que finalmente resultó aprobada, se argumenta en el párrafo anterior.

Se incorporaron algunos derechos de los integrantes del área de investigación, en términos de su pertenencia a la misma. Al respecto se aclaró que el término “equitativamente” no implica necesariamente “en partes iguales”, sino de manera justa, imparcial y fundamentada desde una perspectiva académica, buscando apuntalar el desarrollo del área. Lo anterior sin menoscabo de las competencias de los jefes de departamento y jefes de área.

En cuanto a la manera de mostrar la concordancia entre el nombre, los objetivos del Área de investigación y el campo de conocimiento que se desarrollará, con respecto a las disciplinas que se cultivan en el Departamento al cual el Área estará adscrita, se estimó oportuno señalar los objetivos del Departamento, citando la fuente, y los objetivos del grupo proponente.

En cuanto a los requisitos de creación de áreas de investigación se reconoció que la existencia de estrategias para la captación de recursos externos no es un requisito ineludible aunque si una orientación deseable.

Se consideró conveniente que el Área realice una autoevaluación periódica, la cual deberá estar referida en el correspondiente informe anual de actividades, con el fin de realizar un balance entre los objetivos y metas planteados en las estrategias definidas por el Área, así como de los avances y resultados.

Se estableció que el Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Divisional respectivo iniciar el procedimiento de modificación o supresión de un área de investigación, según sea el caso, cuando se detecte que se incurrió en alguna de las causales estipuladas en estos criterios para tales efectos. Lo anterior como una herramienta de seguimiento por parte del órgano colegiado académico a la aplicación de estos *Criterios*.

Finalmente, se estableció que no presentar el informe anual de actividades por dos ocasiones consecutivas, justifica que el Consejo Divisional respectivo proponga la supresión del Área de Investigación que haya incurrido en esa omisión.

Criterios para la Creación, Modificación y Supresión de Áreas de Investigación

I. Disposiciones generales

1. Para efectos de este documento y de las propuestas de creación, modificación y supresión de áreas de investigación, se considerarán las siguientes definiciones:

Área de investigación

Es una organización al interior de un Departamento en la que coincide un conjunto de académicos para contribuir al avance del conocimiento respecto a un objeto de estudio, mediante la elaboración y desarrollo de uno o varios programas de investigación y cuyo beneficio se extiende al fortalecimiento de la docencia, la difusión de la cultura y la vinculación de la Universidad con la sociedad.

En este documento se empleará indistintamente el término área o área de investigación con la aclaración de que en la Legislación Universitaria, a veces el término área tiene otras connotaciones, como por ejemplo en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, donde se habla de áreas de conocimiento.

Identidad de un área de investigación

Es el conjunto de rasgos: objetivos, plan de trabajo y composición de un área de investigación, que le otorga cohesión y sentido de pertenencia, y la distingue de otros colectivos.

Objeto de estudio del Área de Investigación

Se refiere al planteamiento de problemas claramente delimitados, que se ubican en un campo de conocimiento, sobre los cuales se desarrollará la investigación del Área.

Objetivos generales y específicos del Área de Investigación

Establecen los fines y alcances del proceso de explicación, análisis, comprensión, interpretación y aplicación de los que consta el ejercicio de la investigación acerca de un determinado objeto.

Programa de investigación del Área

Establece la estructura que define y da coherencia al conjunto de proyectos de investigación con afinidad temática, que guarda concordancia con el objeto de estudio y objetivos del área.

La expresión programa de investigación puede aludir genéricamente a un conjunto estructurado de proyectos de investigación. También existe el término Programa de Investigación referido a programas interunidades aprobados por el Colegio Académico. Para distinguirlos de esas dos opciones, los considerados en estos Criterios se denominan Programas de Investigación del Área.

Núcleo básico

Es el conjunto de profesores que por su habilitación, trayectoria y compromiso garantizan la viabilidad, el desarrollo y el fortalecimiento del Área y de su programa o programas de investigación.

Otros integrantes

Son profesores adscritos al mismo Departamento que, sin pertenecer al núcleo básico, participan formalmente en los proyectos de investigación del Área. También se considera a los técnicos académicos y al personal académico contratado por tiempo determinado, incluyendo a profesores visitantes y catedráticos, así como a ayudantes que participan en proyectos de investigación del Área.

Colaboradores

Son profesores o investigadores de otras áreas de investigación, departamentos, unidades o instituciones, que participan regular y activamente en los proyectos de investigación o en las actividades del Área. Así también aquellos alumnos que participan en proyectos de servicio social, trabajos y proyectos terminales de licenciatura y tesis o idóneas comunicaciones de resultados de posgrado, que se encuentren ligados a los proyectos de investigación del Área. Asimismo, asesores técnicos y especialistas invitados.

Pertenencia

El término hace referencia al vínculo y al compromiso académico formal que tienen los miembros del núcleo básico y los otros integrantes con el Área, sus programas y sus proyectos de investigación. La formalidad se establece con la participación de los miembros e integrantes en los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional. Se diferencia del concepto de adscripción en tanto que éste se refiere al vínculo laboral formalmente establecido entre los miembros del personal académico y un Departamento.

Trabajo colectivo

Se refiere al desarrollo de actividades de investigación y al establecimiento de un conjunto sistemático de criterios para lograr la discusión, interlocución e interacción de los integrantes del Área o grupo proponente. Implica la toma de decisiones académicas, en torno al objeto de estudio, los objetivos, los programas y los proyectos de investigación, que permitan la permanencia y fortalecimiento del Área. Supone una actividad coordinada y cooperativa para la organización del área, la generación, la difusión y aplicación de conocimiento, acorde a las particularidades de los distintos campos disciplinares.

Organización interna del Área

Es la manera como se ordena un área de investigación, a través de la distinción y distribución de responsabilidades, compromisos y tareas entre sus miembros, sin

menoscabo de las competencias de órganos y otras instancias de la Universidad, ni de los derechos y obligaciones de los miembros del personal académico.

Pertinencia académica

Es la relevancia del trabajo del Área en términos del estado del arte de la disciplina o área de conocimiento.

Pertinencia institucional

Es la relevancia del trabajo del Área en términos del objeto de la Universidad.

Modificación de un área de investigación

Es un proceso a través del cual se registran formalmente cambios relevantes en el funcionamiento de un área de investigación.

Supresión de un área de investigación

Es el proceso formal que conduce a la cancelación de un área de investigación por acuerdo del Consejo Académico a propuesta del Consejo Divisional respectivo.

Evaluación de un área de investigación

Es el proceso que permite conocer los avances y resultados de investigación, asociados al cumplimiento de los objetivos planteados por el Área de Investigación misma, y en relación con su plan de desarrollo.

Autoevaluación de las Áreas de Investigación

Es el proceso por el cual el Área de Investigación realiza un balance entre los objetivos y metas planteados en su plan de desarrollo, sus avances y resultados.

Grupo de Investigación

Es una forma de organización alternativa de la investigación. Un grupo se compone por profesores adscritos a un Departamento, y se ocupa de formular y desarrollar proyectos de investigación en torno a una especialidad o especialidades afines. Tiene entre sus objetivos el conformar un área de investigación.

Grupo proponente

Es el conjunto de profesores que presentan al Jefe de Departamento la solicitud de creación de un Área de Investigación, el cual puede ser un grupo de investigación aunque no necesariamente.

2. El Área estará constituida por:

2.1 Un núcleo básico de profesores de tiempo completo y contratados por tiempo indeterminado, adscritos a un mismo departamento, quienes deberán participar en al menos un proyecto de investigación del Área.

2.1.1 Podrán formar parte del núcleo básico los órganos personales y el personal académico que ocupe plazas de confianza, siempre que tengan su base académica en el departamento correspondiente, observando, en su caso, lo que marcan los artículos 41 fracción XIV ó 47 fracción XI del Reglamento Orgánico.

2.1.2 El profesor que disfrute de un periodo sabático o de otra licencia con goce de sueldo o de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de

posgrado, puede continuar en el núcleo básico, mientras cumpla con los compromisos inherentes al mismo.

2.2 Otros integrantes.

2.3 Colaboradores.

3. Los miembros del núcleo básico y los otros integrantes de un área de investigación, tendrán los siguientes derechos:

3.1 Ser convocados a las reuniones del Área y participar en las discusiones y decisiones académicas.

3.2 Participar equitativamente de los recursos asignados al Área para el desarrollo de los proyectos de investigación en los que sea responsable o participante, de conformidad con el plan de desarrollo, con el plan anual de trabajo del Área y con el acuerdo colegiado de los integrantes del área.

3.3 Solicitar su separación temporal del núcleo básico o del área, según el caso, así como su reincorporación.

3.4 Solicitar su separación definitiva del núcleo básico o del área, según el caso.

4. Los programas de investigación del Área deberán contener:

4.1 Definición temática y justificación.

4.2 Objetivos a mediano y largo plazo, en relación con el estado del conocimiento sobre la temática.

4.3 Prioridades de los objetivos de investigación.

4.4 Vinculación de los objetivos del programa con los objetivos del Área, del Departamento y de la División.

4.5 Proyectos de investigación que conformen el programa, presentados de acuerdo con los lineamientos divisionales, con la indicación de la articulación entre ellos.

4.6 Personal académico que participa en el programa.

4.7 Recursos materiales con los que cuenta y los que requerirá.

4.8 Formas de vinculación con la docencia, la preservación y difusión de la cultura y la extensión universitaria.

5. Los programas y los proyectos de investigación del Área deberán estar aprobados por el Consejo Divisional correspondiente.

6. Un miembro del personal académico podrá pertenecer a un Área sólo cuando sea responsable o colabore formalmente en un proyecto de investigación de la misma.

7. Un profesor no podrá pertenecer a más de un Área, aunque sí podrá colaborar en otros espacios de investigación.

II. Requisitos para la creación de áreas de investigación

De conformidad con lo anterior, la propuesta de creación de un Área que el Consejo Divisional correspondiente presente al Consejo Académico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Definir con precisión el objeto de estudio y los objetivos generales y específicos.
2. Mostrar la concordancia del nombre, los objetivos del Área de investigación y el campo de conocimiento que desarrollará en relación con las disciplinas que se cultivan en el Departamento al cual estará adscrita.
3. Presentar, a manera de antecedentes, los resultados de investigación que sean producto de un trabajo colectivo dentro de la Universidad, que sustenten la viabilidad del Área que se pretende crear.
4. Integrar el núcleo básico al menos con cinco profesores.
5. Contar al menos con un programa de investigación, bajo la responsabilidad de los profesores del núcleo básico y al que se incorporen al menos dos proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional.
6. Presentar el programa de actividades académicas y de discusión colectiva y sistemática entre los miembros del Área para el intercambio de conocimientos y experiencias generados por los proyectos de investigación.
7. Presentar las estrategias para:
 - 7.1 La formación y actualización académica de los integrantes del Área.
 - 7.2 El desarrollo del trabajo colectivo entre los miembros del Área para el intercambio de conocimientos y experiencias generados por los proyectos de investigación.
 - 7.3 La vinculación y colaboración con otras áreas de Investigación de la UAM, así como con investigadores y colectivos de otras instituciones, con fines de investigación.
 - 7.4 La vinculación y colaboración con los sectores público, privado y social para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, servicios profesionales, desarrollo de prototipos, educación continua, publicaciones, organización de eventos y otros similares.
 - 7.5 La incorporación temporal o definitiva de otros miembros.
 - 7.6 El mantenimiento, renovación y, en su caso, ampliación de la infraestructura y el equipo.

- 7.7 La captación de recursos externos, en su caso.
 - 7.8 La vinculación de la investigación con la docencia.
 - 7.9 La difusión de los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación del Área.
 - 7.10 La autoevaluación periódica del Área.
 - 7.11 Otros aspectos que se consideren relevantes.
8. Incluir el dictamen del Consejo Divisional correspondiente, el cual deberá ser acompañado de:
- 8.1. La justificación de la pertinencia académica.
 - 8.2. La justificación de la pertinencia institucional.
 - 8.3. La opinión de al menos dos pares externos.

III. Criterios para la modificación de áreas de investigación

- 1. El Consejo Académico podrá resolver sobre la modificación de un Área a propuesta fundamentada del Consejo Divisional correspondiente, en los siguientes casos:
 - 1.1. Cambio del nombre.
 - 1.2. Profundización o precisión del objeto de estudio.
 - 1.3. Cambio de objetivos.
 - 1.4. Cambio, adición o supresión de programas de investigación.
- 2. En caso de que cambie el objeto de estudio, no se considerará como modificación, sino que procede la supresión del Área y la creación, en su caso, de una nueva.
- 3. En caso de cambios no considerados en el numeral 1, tales como variación en la integración del núcleo básico y de otros integrantes del Área, que no afecten la continuidad en el cumplimiento de los objetivos y en el desarrollo de los programas de investigación, y cambios en los proyectos de investigación, no se requerirá una propuesta de modificación, sino que deberán incluirse en los informes de actividades.
- 4. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de la justificación correspondiente en los términos que marca el numeral 8 de la Sección II.
- 5. En caso de que la modificación conlleve nuevas estrategias (numeral 7 de la Sección II), éstas deberán incluirse en la propuesta.
- 6. El Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Divisional respectivo que inicie un procedimiento de modificación de un área de investigación, cuando se detecte alguno

de los supuestos establecidos en los numerales 1.1 al 1.4 de esta Sección.

IV. Criterios para la supresión de áreas de investigación

1. El Consejo Académico podrá determinar la supresión de un Área a propuesta fundamentada del Consejo Divisional correspondiente, en los siguientes casos:
 - 1.1 Debido a falta de concordancia entre los resultados y los objetivos del Área.
 - 1.2 Por cambio del objeto de estudio.
 - 1.3 Por ausencia de resultados en investigación reportados idóneamente, conforme al plan de desarrollo del Área y a los criterios del campo de conocimiento.
 - 1.4 Porque el Área deje de contar con al menos un programa de investigación, con dos proyectos de investigación registrados en el mismo, durante un periodo mayor a un año.
 - 1.5 Por ausencia de trabajo colectivo.
 - 1.6 Cuando el núcleo básico haya tenido menos de cinco miembros durante un periodo mayor a un año.
 - 1.7 Cuando en dos ocasiones consecutivas no se haya presentado el Informe Anual de Actividades.
2. El Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Divisional respectivo que inicie un procedimiento de supresión de un área de investigación, cuando se detecte alguno de los supuestos establecidos en los numerales 1.1 al 1.7 de esta Sección.